

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:



1°) Que en su pronunciamiento del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), el Tribunal dictó sentencia en estas actuaciones con relación a las pretensiones que tuvieron por objeto la recomposición y prevención del daño al medio ambiente existente en el ámbito de la cuenca "Matanza-Riachuelo", condenando a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 y -concurrentemente- al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cumplir con un programa de objetivos y resultados cuyos contenidos y plazos fueron establecidos con precisión respecto de cada uno de los diversos mandatos de ejecución obligatoria fijados en el pronunciamiento.

2°) Que esta Corte, en su pronunciamiento del 9 de noviembre de 2017 (fs. 5289/5293), al advertir insuficiencias de contenido en los informes presentados por la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, ha requerido la adecuación de dichos informes a la siguiente clasificación: I. Adopción de un sistema de medición; II. Información Pública; III. Contaminación de origen industrial; IV. Saneamiento de basurales; V. Limpieza de márgenes de ríos; VI. Expansión de la red de agua potable; VII. Desagües pluviales; VIII. Saneamiento cloacal; IX. Plan Sanitario de Emergencia.

3°) Que asimismo se ordenó que se proporcionara información específica sobre cuestiones en materia de: a) Saneamiento de basurales y limpieza de márgenes (basurales a cielo

abierto, gestión integral de residuos sólidos, recolección de residuos); b) Expansión de la red de agua potable y cloacas (obras desvinculadas del Plan Maestro de AySA, especialmente las obras financiadas por ENHOSA); c) Relocalización de villas y asentamientos precarios (cumplimiento del Convenio Marco del Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios celebrado en septiembre de 2010, liberación del camino de sirga a la altura de las villas 21-24 y 26, y demoras en la relocalización de los habitantes de Villa Inflamable); d) Plan Sanitario de Emergencia (cantidad y distribución geográfica de las personas que sufren enfermedades vinculadas con la contaminación ambiental, y cuántas de ellas son niños menores de 6 años, destino de las unidades móviles, fecha de inicio de atención del Hospital Cañuelas).

4°) Que en función de la información proporcionada por la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, esta Corte considera adecuado celebrar una audiencia pública, con el objetivo de satisfacer el relevante propósito de difundir públicamente -con la participación de los actores sociales que más adelante se indican-, los resultados concretos de la gestión de cumplimiento de la sentencia recaída en estos autos, y la forma en que esta Corte ejerce la jurisdicción más eminente que le confiere la Constitución Nacional.

5°) Que en el marco señalado, el Tribunal estima necesaria la realización de una audiencia pública de carácter informativo, con el objeto de que esta Corte tome conocimiento inmediato e integral de todas las circunstancias concernientes al genuino estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en

Corte Suprema de Justicia de la Nación

esta causa, sobre la base de los informes orales que deberán efectuar personalmente ante este estrado los más altos funcionarios responsables de la Autoridad de Cuenca (Acumar), los tres estados que la integran (Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Auditoría General de la Nación y el cuerpo colegiado, que estará representado por una de las organizaciones que lo conforman.

Por ello, se resuelve:

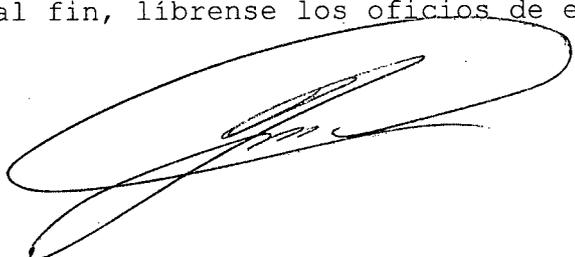
1.- Convocar a una audiencia pública que se llevará a cabo en la sede de esta Corte el día 14 de marzo de 2018 a las diez horas, en la cual el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, informarán oralmente al Tribunal, con la intervención de los funcionarios a quienes asista la más alta responsabilidad en cada una de las jurisdicciones mencionadas, sobre el grado de avance en el cumplimiento de cada uno de los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008.

2.- Disponer que, en dicha audiencia, tomará intervención el cuerpo colegiado, por intermedio de uno de sus integrantes, a fin de expresar opinión fundada sobre aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas y la Auditoría General de la Nación, con el objeto de informar las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado y las observaciones que ha realizado hasta el momento.

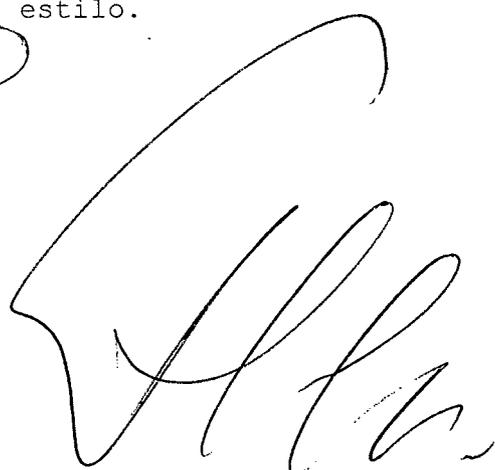
3.- Encomendar al señor Presidente del Tribunal, para que dicte todas las medidas complementarias para un mejor cumplimiento del acto al que se convoca.

4.- Notifíquese con carácter urgente y en el día.

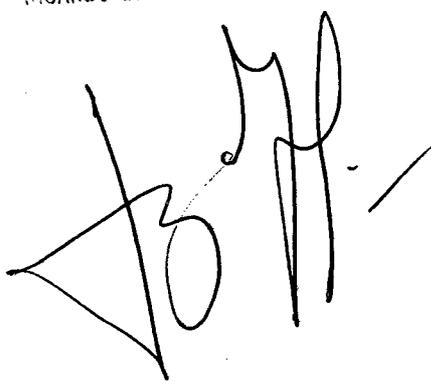
Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón. A tal fin, librense los oficios de estilo.



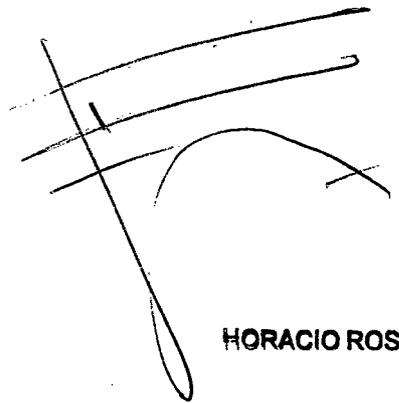
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ